



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-001**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el Art. 26 de la Norma Suprema determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el Art. 27 de la Carta Fundamental del Estado expresa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el Art. 28 de la Carta Magna establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

- Que,** el Art. 29 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas;
- Que,** el Art. 33 de la Carta Fundamental del Estado estipula que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el Art. 34 de la Norma Suprema dispone que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;
- Que,** la referida norma constitucional en su Art. 46 prevé que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;
- Que,** el Art. 47 de la Constitución de República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

con discapacidad, los derechos a: numeral 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. Numeral 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos;

**Que,** el Art. 57 de la Carta Política del Estado reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: numeral 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública;

**Que,** el Art. 134 de la Carta Política del Estado instituye que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la Presidenta o Presidente de la República. 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el Art. 328 de la Norma Suprema expresa que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos;
- Que,** el Art. 343 de la Constitución de la República señala que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el Art. 347 de la Carta Fundamental establece que será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. 10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral. 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

**Que,** el Art. 348 de la Carta Magna establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación;

**Que,** el Art. 349 de la Constitución de la República prescribe que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**Que,** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 7 establece que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
  - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos;

**Que,** desde el 13 de julio de 2016 hasta el 10 de octubre de 2018 el Consejo de Administración Legislativa (CAL) resolvió calificar favorablemente veinte Proyectos de Ley Orgánica Reformatorias a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos señalados en el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciativas que fueron remitidos a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para que los analice y unifique en su tratamiento, construya de manera participativa y emita los informes para que el Pleno de la Asamblea Nacional discuta el Proyecto de Ley en primer y segundo debate; cumpliéndose el proceso contemplado en los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la mencionada Ley;

**Que,** la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en segundo debate, el 9 de marzo de 2021, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que,** mediante oficio No. PAN-CLC-2021-371 de fecha 11 de marzo de 2021 el Ing. César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al Presidente de la República, el auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como también la certificación de la Secretaría General sobre las fechas de los respectivos debates;

- Que,** el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, al no encontrar fundamentos de inconstitucionalidad sancionó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y ordenó su publicación en el Registro Oficial;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural entró en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 434 de fecha 19 de abril de 2021;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural desarrolla normativamente los preceptos constitucionales precitados y constituye un significativo aporte que contribuirá a impulsar progresos significativos en el ámbito de la educación para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), iniciativa de la Organización de Naciones Unidas (ONU);
- Que,** la aludida Ley establece principios, fines y estrategias que promueven una educación incluyente y de calidad para un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, restituye derechos a favor de la niñez, adolescentes y juventud, integra un sistema de prevención y protección frente al acoso y delitos sexuales a estudiantes, incorpora medidas de fortalecimiento financiero para el sistema educativo, así como también restablece derechos sociales y económicos al magisterio nacional y comunidades cercenados por la aplicación de políticas públicas y normas contrarias a los principios de igualdad, no discriminación y de progresividad de derechos consagrados en la Constitución y en instrumentos internacionales;
- Que,** la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 20 de mayo de 2021, al admitir a trámite la causa No. 32-21-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), concedió la medida cautelar de suspensión



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

provisional de la ley impugnada y otorgó 15 días a la Asamblea Nacional para que intervenga defendiendo o impugnando la referida norma;

**Que,** de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

**Que,** el numeral 20 del artículo 9 de la de la norma ibidem determina que son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: 21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales:

**RESUELVE**

**Artículo 1.- EXPRESAR** la importancia y validez de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural promulgada en el Registro Oficial No. 434 de fecha 19 de abril de 2021 por reunir los requisitos constitucionales y legales que permitió su calificación, discusión y aprobación mayoritaria en la Función Legislativa durante el periodo parlamentario precedente, conforme se resolvió en Resolución de 01 de junio de 2021, en la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional del Ecuador. Asimismo, es imprescindible resaltar que la Ley Reformatoria contribuye en la garantía del derecho de los pueblos del Ecuador a gozar de una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos y todas.

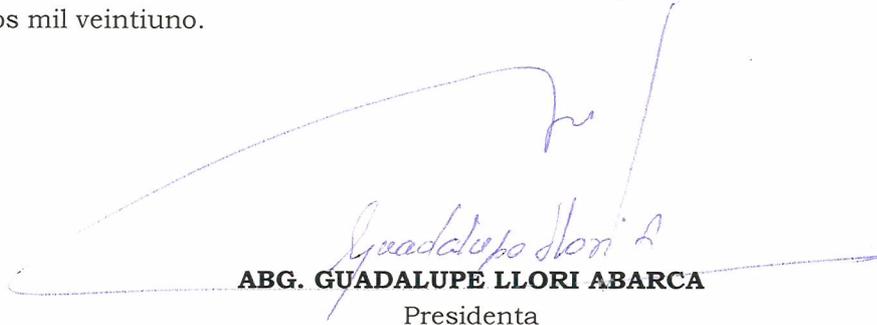
**Artículo 2.- MANIFESTAR** desde el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el apoyo incondicional a los derechos de los miembros de la comunidad educativa ecuatoriana.

**Artículo 3.- RECONOCER** la independencia de la Corte Constitucional en su calidad de único y máximo intérprete de la Constitución para que en el marco del estado de derecho y los preceptos constitucionales garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes al acceso a una educación de calidad, así como expresar nuestro respaldo al respeto irrestricto de los derechos laborales de las y los maestros del país.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
Presidenta



**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General